



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000496-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 18 MAY 2010

VISTO:

El Oficio N° 493-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de Mayo de 2010; e Informe N° 542-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGK-ORA], de fecha 11 de Mayo de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por JOSE WILLIAM CHAVEZ GONZALES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00789 de fecha 24 de Marzo de 2010, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 00390, de fecha 15 de Enero de 2010, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el profesor JOSE WILLIAM CHAVEZ GONZALES, en su condición de Profesor – Nombrada, laborando en la Institución Educativa "J. A. E." - Tumbes, solicita el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Artículo 21º del Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, y no la suma que se le viene cancelando desde el año 1991, cantidad que no corresponde al porcentaje total de sus remuneraciones que perciba mensualmente;

Que, el administrado a través del Expediente de Registro N° 9112, de fecha 15 de Abril de 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial N° 00789 de fecha 24 de Marzo de 2010; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 208º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, don JOSE WILLIAM CHAVEZ GONZALES en su recurso de apelación argumenta, que como es de conocimiento público desde la

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000496 - DANEGOR REG. TUMBES - P.

Tumbes 18 MAY 2010

fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley N° 24029; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con las funciones que les fueran conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio de Devida Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley 27444, acotada, el cual establece que: "Los administradores gozan de todos los garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas" y que "la decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas, el procedimiento de debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer la justicia y la legalidad con imparcialidad;

Que, de conformidad con el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que: "Las remuneraciones, beneficios y demás conceptos remunerativos o no remunerativos, directivos y no directivos, otorgado en base al sistema de evaluación y reajuste, se calculan en función a la Remuneración Total, que es la suma de la Remuneración Compensada y el Tiempo de Servicio y otros conceptos".

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000496-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 10 MAY 2010

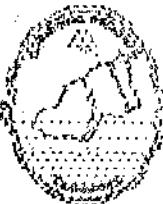
Que, en virtud a la solicitada por el administrado, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 28212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley N° 24029, que el recurrente viene percibiendo desde el año 1991, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 001-2010, de fecha 24 de Marzo de 2010, sobre reajuste de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación;

Estando a lo informado, contando con la visión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Personal y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

EsCopia Fiel del original

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000496 -2010 GOB. REG. TUMBES - P.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes 18 MAY 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JOSE WILLIAM CHAVEZ GONZALES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00789 de fecha 24 de Marzo de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comuníquese, Cumplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE